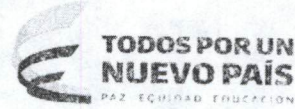




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500368691**



Señor
Representante Legal
LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
AV 3 NO. 10 42
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14983 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1910

Alcaldía

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Alcaldes de los Municipios de la Subintendencia de Justicia y Fomento, sobre el resultado de la investigación que se ha hecho en el Departamento de Justicia y Fomento, en relación con el caso de los señores...

1910

1910

1910

1910

983

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14983 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348203397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No.2016830348R03397E contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S, NIT. 900390291-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el acto administrativo de apertura de esta investigación, por error mecanográfico se citó al investigado bajo la razón social **LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** siendo la razón social **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S**. Lo anterior, será objeto de aclaración mediante el presente acto administrativo, en donde se corregirá la razón social por la de **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S** para todos los efectos, pues con esta se encuentra inscrito ante la Cámara de Comercio.

Cabe señalar que en la certificación emitida por el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio el investigado está plenamente identificado con el nombre **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S**, motivo por la cual se entiende que estamos frente a un error de digitación, sin afectar lo subjetivo ni lo objetivo del acto administrativo dictado como consecuencia del no reporte de información financiera vigencia 2011, 2012 y 2013.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos concluir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de la razón social del investigado, lo cual genera el presente pronunciamiento de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...)

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta que **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

28 ABR 2017
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73919 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3.

no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012, **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales: que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73919 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73919** del **16/12/2016**, dentro del expediente virtual **No.2016830348803397E**, contra **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3**.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S, NIT. 900390291-3**, ubicado en **CAJICA / CUNDINAMARCA**, en la **AV 3 NO. 10 42**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

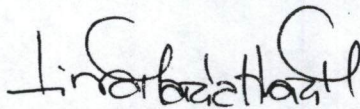
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 4 9 8 3

2 8 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



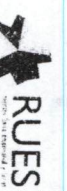
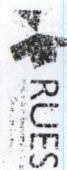
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Handwritten signature and a faint stamp or official seal located in the lower middle section of the page.



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE RECIBIR DESDE SU CASA O PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
SIGLA: LA LOGISTI SAS
N.I.E.: 900390291-3, REGIMEN COMUN
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO: 020035067 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010
VENGACION DE LA MATRICULA: 39 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL: 1,082,778,459
TIPO/AÑO EMPRESA: PROPIENA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AV 3 NO. 10 42
MUNICIPIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: jolieto-1@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL: AV 3 NO. 10 42
MUNICIPIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: jolieto-1@hotmail.com

CONSTRUCCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 0142301 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS.

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS POR EL DE: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S.

SE ACIARA EL REGISTRO NO. 02099643 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD RETORNO LA RAZON SOCIAL, MODIFICANDO LA SIGLA DE: LOGISTI S.A.S. POR LA DE: LA LOGISTI SAS

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
069 2012/12/04 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2012/12/20 01631539
008 2015/03/21 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2015/03/02 02099643

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CATEGORIA SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, Y LAS OPERACIONES CONexas AL TRANSPORTE TALES COMO DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS, EMPAQUE, EMBALAJE, SELLLADO, PALETIZADO, MARCACION, TENCERIZACION Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS NACIONALES DE IMPORTACION O EXPORTACION NACIONALIZADAS, O SIN RESPONSABILIDAD CIVIL, PODRA CONTRATAR LOS SEGUROS Y LOS REASEGUROS DE CARGA, BOBAGUE Y DEMAS SEGUROS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL AUTOMOTOR DE LA ACTIVIDAD. 3. PODRA ADQUIRIR TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CONTINAR LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS PARA CARGUE, DESCARGUE Y BOBAGUES DE MERCANCIAS. 4. PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS Y ASESORAMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION DE CUALQUIER MEDIO DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO DE FLOTAS DE TRANSPORTE O CUALQUIER OTRO CONTRATO NECESARIO PARA LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO 5. PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECANICO O HUMANO. 6. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PUEDE ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DONDE LO JUZGUE NECESARIO 7. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y MOVER, CORPORALES E INCORPORALES DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, DE SUS FINES PRINCIPALES Y PARA DADOS EN GARANTIA DE LOS OBLIGACIONES. B) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMRAAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y COMRAAS RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS. C) TOMAR DINERO EN HIPOTECA O SIN INTERESES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. D) SUSCRIBIR ACCIONES O DEBEROS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IDENT, SIMILAR, ACCESORIO, NEXO O COMPLEMENTARIO O QUE SEAN DE CONDUCTA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS Y ABRICREER TALES EMPRESAS. E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES TALES COMO ADQUIRITOS, ANUALADOS, PROTESTADOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, PIONOMARLOS, ETC. F) INVENTAR EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G) REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS Y TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DEBEROS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA H.) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

CERTIFICACION: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CAPITAL: CAPITAL AUTORIZADO ** \$510,390,000.00

VALOR: ** CAPITAL AUTORIZADO **

CERTIFICACION: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CAPITAL: CAPITAL AUTORIZADO ** \$510,390,000.00

VALOR: ** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 57,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$570,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 57,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$570,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 57,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAFATISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01421301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION NOMBRE
 LEON LOVERA JOSE IGNACIO C. C. 000000079152688

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURAL LEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRAR O LO TANTO. SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02158243 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 416 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.

  MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003902913
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S - LOGISTI S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - CAJICA
DIRECCIÓN	AVENIDA 3 No.10-42
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- joilelo_1@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE IGNACIOLEONL.
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

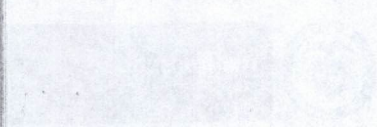
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
416	10/12/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1911
1912
1913

1914
1915



1916
1917

1918
1919
1920

1921
1922
1923

1924
1925
1926

1927
1928
1929

1930
1931
1932



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Recargar



Financiera

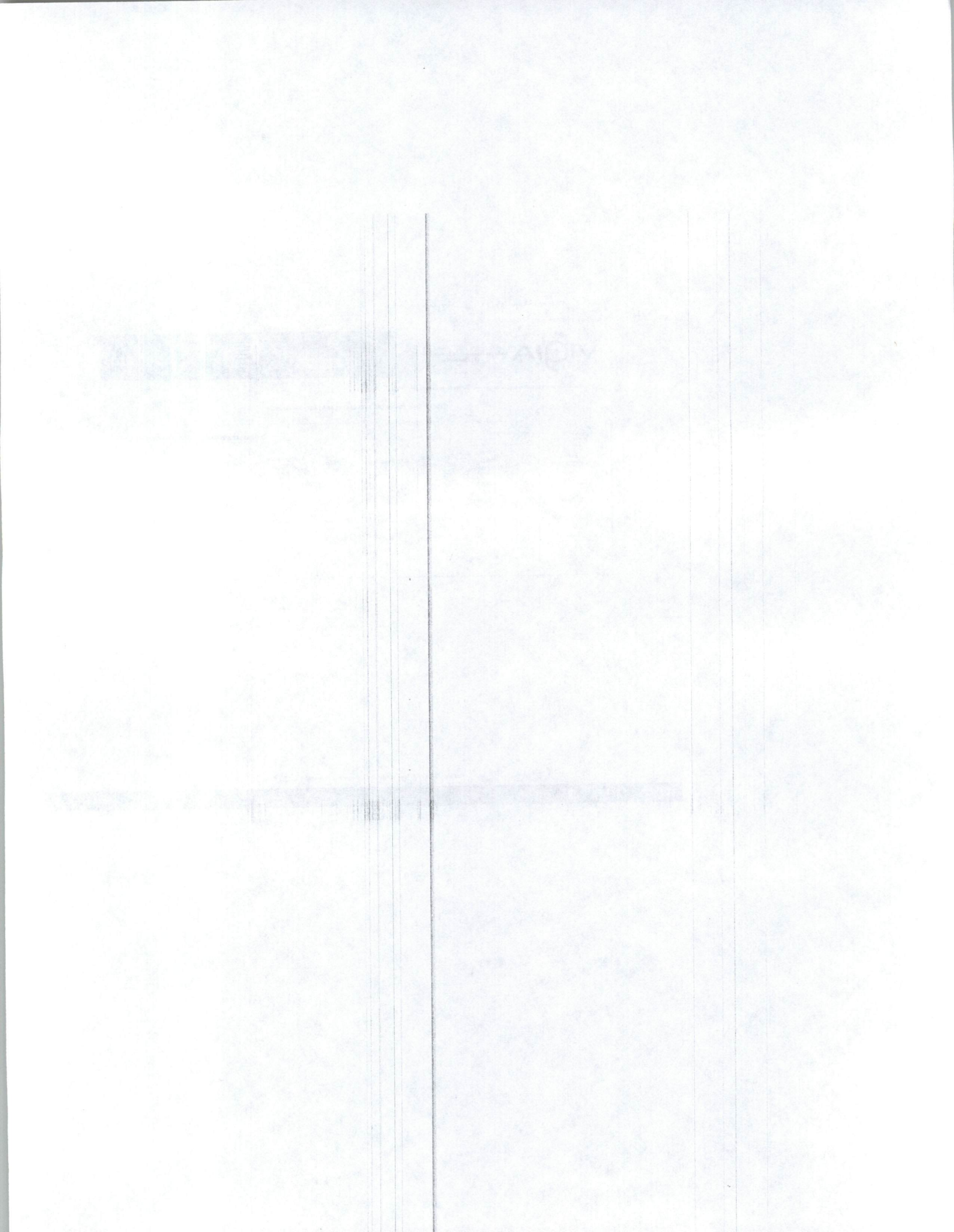
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LOGÍSTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS / INT: 900390291

Usted tiene 4 entregas pendientes...

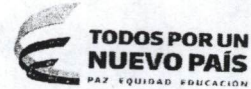
Entregas pendientes + Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/04/2018		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2018	Consultar traza	Principal	↻
03/06/2015		01/01/2012	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↻
03/06/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↻
03/06/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/05/2014	Consultar traza	Principal	↻





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368691



20175500368691

Señor
Representante Legal
LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
AV 3 NO. 10 42
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14983 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
AV 3 NO. 10 42
CAJICA - CUNDINAMARCA

SERVICIO POSTAL
CORREOS S.A.
NIT 900.0829.17-9
CJ 25 G. 55 A. 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE
NOMBRE REZON SOCIAL
S.A. EN CONSTITUCION DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION Calle 37 No. 28B-2
BOGOTÁ D.C.

Chica: BCTGOTAD.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 113111
E-mail: RN752217559920

DESTINATARIO
NOMBRE REZON SOCIAL
LOGISTICA Y TRANSPORTE
TERRESTRE S.A.S
Direccion: AV 3 NO. 10 42
Cajica - CUNDINAMARCA

Fecha de Emisión: 04/05/2017 15:29:14

Devoluciones

Observaciones: _____
 Centro de Distribución: _____
 C.C. _____

Nombre del distribuidor: _____
 Fecha: **08 MAY 2011**

Fecha 2:		DIA	MES	ANO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fuerza Mayor
 Fallecido
 Cerrado
 Rehusado
 Desconocido
 No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

472 Motivos de Devolución

Observaciones: _____
 C.C. _____

